



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria
Solicitantes	ANDRÉS FELIPE MONSALVE BOTERO Y CINDY TATIANA AGUIRRE DUQUE
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 – 00175 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 8
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 7 de abril de 2022 y del decreto definitivo en la causa "MONSALVE-AGUIRRE", mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores ANDRÉS FELIPE MONSALVE BOTERO Y CINDY TATIANA AGUIRRE DUQUE, celebrado en la Parroquia María Madre de Cristo Salvador, municipio y arquidiócesis de Medellín, el 29 de septiembre de 2013.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

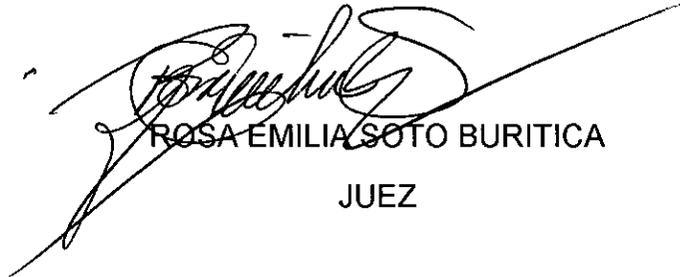
PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores ANDRÉS FELIPE MONSALVE BOTERO Y CINDY TATIANA AGUIRRE DUQUE.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la NOTARIA VEINTIDÓS (22) DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, que se encuentra bajo el indicativo serial N° 06854620, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° 33
Estados hoy 28 ABR 2022
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Notario _____